

## **RESOLUCIÓN N° 183/DPR/20**

**Neuquén, 22 de Julio de 2020**

### **VISTO:**

El Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva Provincial vigente; la Ley 3230; los Decretos N° 2468/19 y 366/20; la Resolución N° 529/DPR/20; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto N° 366/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un plazo de ciento ochenta (180) días, en concordancia con la emergencia pública sanitaria declarada por parte del Poder Ejecutivo Nacional;

Que posteriormente, mediante la Ley 3230, se dispuso la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que en el marco de normativa citada, y considerando particularmente la crisis socio-económica de los sectores que prestan servicios en la Provincia relacionados con la hotelería y restaurantes, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar y posibilitar el cumplimiento en legal tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, especialmente en relación al Impuesto Inmobiliario y los plazos de pago al Fisco de dicha obligación;

Que a tales efectos, es propicio prorrogar excepcionalmente los vencimientos de las cuotas del impuesto inmobiliario correspondientes al año 2020, oportunamente definidos por medio de la Resolución N° 529/DPR/19, a los fines de garantizar su ingreso oportuno;

Que el Artículo 167 de Código Fiscal Provincial vigente dispone que la Dirección Provincial de Rentas establecerá las condiciones y plazos para la liquidación del Impuesto Inmobiliario;

Que a los efectos operativos, la liquidación del Impuesto Inmobiliario del período 2020, se previó en 12 cuotas, considerando las seis primeras en calidad de Anticipo y las segundas seis en calidad de Saldo;

## RESOLUCIÓN N° 183/DPR/20

Que deviene necesario fijar las nuevas fechas de vencimiento para el pago de las cuotas 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del impuesto Inmobiliario correspondiente del presente año, así como también considerar ingresadas en término las obligaciones del impuesto inmobiliario correspondientes a las cuotas 03, 04, 05 y 06 del año 2020, conforme cronograma que forma parte de la presente;

Que en relación a las cuotas del impuesto inmobiliario, ut-supra referenciado, que se encontraran vencidas a la fecha de la presente, resulta aplicable el Artículo 88 del Código Fiscal Provincial vigente que prevé que la Dirección podrá, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87;

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**POR ELLO:**

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que las cuotas 03, 04, 05 y 06 del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2020, de inmuebles destinados a la prestación de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes en los términos del Artículo 4, inciso b), punto 4 de la Ley Impositiva Provincial vigente se considerarán canceladas en término sin generación de intereses, con las limitaciones establecidas en el artículo 3° de la presente y conforme al siguiente esquema:

**Cuota 03/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 03/2021

**Cuota 04/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 04/2021

**Cuota 05/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 05/2021

**Cuota 06/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 06/2021

## RESOLUCIÓN N° 183/DPR/20

**Artículo 2°: PRORRÓGUESE** las fechas de vencimiento para las cuotas 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2020, de inmuebles destinados a la prestación de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes en los términos del Artículo 4, inciso b), punto 4 de la Ley Impositiva Provincial vigente, con las limitaciones establecidas en el artículo 3° de la presente y conforme al siguiente esquema:

**Cuota 07/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 07/2021

**Cuota 08/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 08/2021

**Cuota 09/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 09/2021

**Cuota 10/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 10/2021

**Cuota 11/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 11/2021

**Cuota 12/2020:** Hasta la fecha del segundo vencimiento a prever para la cuota 12/2021

**Artículo 3°: ESTABLÉCESE** que podrán acceder a los beneficios establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente, los responsables de pago del impuesto inmobiliario, en los términos del artículo 157° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, que tengan como actividad principal la realización de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes en los inmuebles donde pretendan aplicar el beneficio y acrediten su condición de micro, pequeña y mediana empresa conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Nacional 25.300 y en sus normas complementarias.

**Artículo 4°: HÁGASE SABER** que los inmuebles alcanzados por los beneficios de la presentes son aquellos afectados a las actividades previstas en el Artículo 4, inciso b), punto 4 de la Ley Impositiva Provincial vigente, que a continuación se detallan:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.

552000 Servicios de alojamiento en campings.

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

## RESOLUCIÓN N° 183/DPR/20

561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.

562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

**Artículo 5°: ESTABLÉCESE** que a los fines de gozar de los beneficios aquí dispuestos, los contribuyentes y/o responsables de pago del impuesto inmobiliario, deberán ingresar al sitio oficial de la Dirección Provincial de Rentas -[www.dprneuquen.gob.ar](http://www.dprneuquen.gob.ar)-, con su usuario y clave fiscal Neuquén y exteriorizar mediante Declaración Jurada, por medio de un servicio web destinado a tal efecto, la siguiente información:

- a) Nomenclatura/s Catastral/es del/os inmueble/s destinados a la prestación de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes.
- b) Datos generales, a saber:
  1. CUIT
  2. Razón Social
  3. Domicilio/s de la/s explotación comercial
- c) Descripción de la/s actividad/es detallada/s e incluidas en los Artículos 1° y 2° de la presente.
- d) Acompañar el correspondiente "Certificado MIPyME" vigente a la fecha de presentación.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización de tales hechos por parte de la Dirección Provincial de Rentas.

**Artículo 6°: ESTABLÉCESE** que por el carácter excepcional de la medida, no se encuentran sujetas a reintegro, repetición y/o compensación las sumas que hubieran ingresado los contribuyentes en concepto de intereses resarcitorios por las cuotas del impuesto inmobiliario comprendidas en la presente norma previo a su adhesión.

**Artículo 7°: COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. **REGISTRÉSE.** Cumplido. **ARCHÍVESE.**